



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0116
RADICADO N° 2016-00568-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por CRECENCIA ELENA MOSQUERA DURANGO, como agente oficiosa de CELINA FRAICELLY MOSQUERA DURANGO contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., pasa el Despacho a verificar la solicitud de suspensión del término para decidir incidente de desacato de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 27 de octubre de 2016, se tutelaron los derechos de la afectada y se ordenó a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S. lo siguiente:

“... si aún no lo ha realizado, garantizar de forma efectiva la prestación efectiva de los servicios médicos requeridos de CONSULTA POR NUTRICIÓN Y DIETETICA, CONSULTA DE CONTROL POR SIQUIATRÍA, CONSULTA POR ENDOCRINOLOGÍA y CAMBIO DE CANULA DE TRAQUEOSTOMÍA SHELLY #8, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TECERO: CONCEDER a la señora CELINA FRAICELLY MOSQUERA DURANGO, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión

No obstante, la tutelante señaló que ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., no había dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 15 de febrero de 2022 procedió este despacho, en virtud a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, a requerir como el responsable de su cumplimiento al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de Gerente General, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello como su superior jerárquico al presidente de la

junta directiva de la incidentada, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Dentro del término conferido, la entidad accionada omitió realizar pronunciamiento alguno.

Ante la falta de respuesta, mediante auto del 18 de febrero de 2022 se procedió a realizar el requerimiento a la señora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., y como superior jerárquico del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, Gerente General de dicha entidad, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente a tal requerimiento, la accionada allegó memorial en el que informó que desde el área encargada se procede a realizar los trámites tendientes a la autorización de los servicios requeridos, por lo que la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA se autorizó para el Instituto del Corazón (ICOR), programándose para el 02/03/2022 a las 3:30 pm con la Dra. Diva Castro, en tanto el examen de BRONCOSCOPIA, se autoriza para el Hospital La María y se envía al correo tramitesjuridico@saviasaludeps.com, solicitud de programación.

Al no encontrarse sumisión a la orden impartida, mediante auto del 23 de febrero de 2022, se procedió con la apertura del incidente de desacato otorgándosele el término de tres (3) días a la señora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., y como superior jerárquico del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, y a este, en su calidad de Gerente General de dicha entidad, para que manifestaran las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de octubre de 2016, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer

Mediante memorial recibido el pasado 24 de febrero, la incidentada reitera que la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA se autorizó para el Instituto del Corazón (ICOR), programándose para el 02/03/2022 a las 3:30 pm con la Dra. Diva Castro, e

informó además que el examen de BRONCOSCOPIA se autorizó para el Hospital La María, programándose la misma para el 07 de marzo de 2022 a las 3:00 pm, por lo que solicita se declare la terminación el presente trámite.

Ha establecido la jurisprudencia constitucional, que el objeto del trámite del incidente de desacato es propiciar el cumplimiento de la orden de tutela y no la aplicación de la sanción¹, igualmente se ha establecido que la decisión del incidente debe hacerse en el término de diez días contenido en el artículo 86 de la Constitución Política, contados a partir de la apertura del incidente de desacato.

No obstante, ha indicado que excepcionalmente puede extenderse el plazo siempre que exista una justificación objetiva y razonable. Los casos señalados por la H. Corte Constitucional son los siguientes:

“En casos excepcionálísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”²

En este caso, teniendo en cuenta que la parte accionada manifiesta que el 02 y 07 de marzo de 2022 se le prestarán a la afectada los servicios médicos de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA y BRONCOSCOPIA, respectivamente, no se accederá a la terminación de este trámite incidental, y en su lugar se ampliará el término para resolver el incidente de desacato hasta el 08 de marzo de 2022, a efectos de verificar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

¹ Sentencias T-421 de 2003 y C-092 de 1997.

² sentencia C- 367 de 2014

RADICADO N° 2016-00568-00

AMPLIAR el plazo para definir lo que corresponda en el incidente de desacato hasta el 08 de marzo de 2022, en los términos explicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 35 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0ac3b24990420fc20bda07c019f0343658688e30d28dde1628554b485c36e**

Documento generado en 01/03/2022 12:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>